

BOLSA

Cotización Oficial del 18 de Octubre de 1910.

Último cambio anterior.			VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		4 POR 100 PERPETUO		0/0		FECHA	0/0	ACCIONES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	0/0
			<i>Al contado.</i>				17-10-910	83,50	Banco de España.....	500		449,00, 450,00 y 452,00
17-10-910	83,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	83,40 y 50			13-10-910	282,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		
17-10-910	83,35	» E, de 25.000 » » » »	83,45, 50 y 60			17-10-910	352,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		352,00 y 350,00	
17-10-910	85,75	» D, de 12.500 » » » »	83,90 y 81,00			17-10-910	325,00	Unión Española de Explosivos.	100		325,00	
17-10-910	85,85	» C, de 5.000 » » » »	85,70 y 65			1-7-910	108,00	Banco de Castilla.....	250			
17-10-910	85,90	» B, de 2.500 » » » »	85,70 y 90			15-10-910	150,00	Banco Hispano Americano....	500	40	150,00	
17-10-910	85,90	» A, de 500 » » » »	85,70 y 90			17-10-910	136,00	Banco Español de Crédito....	250		136,00	
17-10-910	85,90	» H, de 200 » » » »	85,70			17-10-910	54,75	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		55,0 y 56,00	
17-10-910	85,90	» G, de 100 » » » »	85,70			17-10-910	15,00	» » » » Ordinarias.	500		16,00	
17-10-910	85,55	En diferentes series.....	85,65, 70, 80 y 90			30-9-910	290,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		294,00	
			<i>A plazo.</i>				31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
17-10-910	83,45	Fin corriente.....	83,55			6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
			4 POR 100 AMORTIZABLE				16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500		
15-10-910	90,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	91,50			4-10-910	93,40	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
28-9-910	91,00	» D, de 12.500 » » » »	91,50			13-10-910	86,35	Idem Norte de España.....	475		87,00	
15-10-910	91,0	» C, de 5.000 » » » »	92,00			17-10-910	554,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			555 y 554	
15-10-910	91,00	» B, de 2.500 » » » »	92,00			OBLIGACIONES						
15-10-910	91,00	» A, de 500 » » » »	92,00			17-10-910	101,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		101,30, 35 y 40	
			5 POR 100 AMORTIZABLE				17-10-910	80,25	Socied. Gral. Azuc. ^a Española.	500		80,75 y 81,00
			<i>Al contado.</i>				15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500		
15-10-910	101,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	101,30			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
17-10-910	101,35	» E, de 25.000 » » » »				14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500			
17-10-910	101,45	» D, de 12.500 » » » »	101,45 y 35			29-9-910	105,00	Ferrocarriles, Yalladolid á Ariza. Serie A.	500			
17-10-910	101,50	» C, de 5.000 » » » »	101,50			10-3-910	102,00	» » » » B.	500	4 1/2		
17-10-910	101,45	» B, de 2.500 » » » »	101,50 y 45			14-9-910	99,00	» » » » C.	500	4		
17-10-910	101,50	» A, de 500 » » » »	101,60, 50 y 45			AYUNTAMIENTO DE MADRID						
17-10-910	101,45	En diferentes series.....	101,40 y 55			27-9-910	84,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	475			
			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				27-9-910	83,60	» » » » 1. ^a serie.	475	3	
4 por 100 perpetuo al contado.....	715,200					27-9-910	82,60	» » » » 2. ^a »	475	3		
Idem, fin corriente.....	100,000					27-9-910	82,00	» » » » 3. ^a »	475	3		
Idem, fin próximo.....	0,000					27-9-910	82,00	» » » » 4. ^a »	475	3		
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	76,500					27-9-910	76,00	» » » » 5. ^a »	500	3		
5 por 100 amortizable.....	211,500					21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6		
Acciones del Banco de España.....	35,500					8-10-910	80,00	Obligaciones.....	100	3	80,00	
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000					21-1-910	82,00	Idem de Erlangor.....	500	4		
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9,000					12-10-910	89,00	Idem por resultas.....	500	4		
Azucareras.—Preferentes.....	57,000					15-10-910	98,50	Id. para pago de explotaciones en el interior	500	5		
Idem ordinarias.....	14,500					14-10-910	96,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero....	500	4 1/2		
Cédulas del Banco Hipotecario.....	111,000					CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO						
			FRANCOS NEGOCIADOS				LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS					
			4 por 100 perpetuo al contado.....		715,200		Paris, á la vista, total.....					210,000
			Idem, fin corriente.....		100,000		Cambio medio.....					107,025
			Idem, fin próximo.....		0,000		Londres, á la vista, total.....					5,000
			Carpetas del 4 por 100 amortizable.....		76,500		Cambio medio.....					27,025
			5 por 100 amortizable.....		211,500							
			Acciones del Banco de España.....		35,500							
			Idem del Banco Hipotecario.....		0,000							
			Idem de la Arrendataria de Tabacos.....		9,000							
			Azucareras.—Preferentes.....		57,000							
			Idem ordinarias.....		14,500							
			Cédulas del Banco Hipotecario.....		111,000							

Gaceta de Madrid.—FOLIO 292 19 Octubre 1910 AÑO XLIII. N.º 177

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 18 de Octubre de 1910.

ESTACIONES	Tempe- ratura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Tempe- ratura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
			Dirección	Fuerza 0-8			Lluvia 0 Nieve	Máx.	Mín.				Dirección	Fuerza 0-8			Lluvia 0 Nieve	Máx.	Mín.	
																				Previsiones a nivel del mar.
Valencia..... (7h)	759.0	12.8	92	SW....	1	Cubierto...	Picada...	5.1	13.9	10.6	Málaga..... (8h)	766.5	18.8	85	N.....	0	Cubierto...	Marejada.	22	14
Cris Nez..... (7h)	764.1	13.2	83	W.....	5	Idem.....	Idem.....	1	16	12	Melilla..... (8h)	767.4	23.6	90	N.....	0	Idem.....	Rizada...	26	19
Saint-Mathieu.. (7h)	767.8	13.3	92	SSW...	3	C. cubierto..	Rizada...		15	12	Jáen..... (8h)	767.6	18.2	65	W.....	0	Despejado...		23	12
Isla de Aix..... (7h)	769.8	13.8	89	YNW...	1	Nuboso.....	Idem.....		18	11	Granada..... (8h)	767.5	15.4	78	SE.....	1	Nuboso.....		24	12
Biarritz..... (7h)	771.4	13.4	82	SSW...	3	Cubierto...	Idem.....		18	13	Almería..... (8h)	767.9	21.0	77	SW....	1	C. cubierto..	Llana....	23	21
Perpignan..... (7h)	768.8	14.3	71	NW....	3	Nuboso.....	Idem.....		21.9	12.0	Murcia..... (8h)	767.7	18.8	91	E.....	2	Cubierto...		27	18
Cabo Sidié..... (7h)	764.7	18.8	67	NW....	2	Bruma.....	Rizada...		15	12	Alicante..... (8h)	768.2	20.2	71	N.....	1	Idem.....	Llana....	26	17
Niza..... (7h)	765.0	18.0	74	Calma..	0	Cubierto...	Marejada	1	21	12	Valencia..... (8h)	768.7	18.4	81	NW....	0	Nuboso.....		22	16
Clermont..... (7h)	769.1	9.2	97	Idem...	0	Nuboso.....	Idem.....		18.0	8.8	Albacete..... (8h)	768.2	15.1	75	ESE...	1	Idem.....		24	13
París..... (7h)	767.3	10.3	99	SSW...	2	C. cubierto..	Idem.....		15.6	6.6	Ciudad Real.. (8h)	769.2	10.4	98	E.....	0	Despejado...		23	7
San Sebastián.. (8h)	770.5	13.6	91	S.....	1	Nuboso.....	Llana....	1	16	9	Toledo..... (8h)	770.4	8.8	86	SE....	1	Cubierto...		21	7
Bilbao..... (8h)	770.6	11.8	80	SE....	1	Despejado...	Idem.....		19	9	Cuenca..... (8h)	768.8	8.8	75	NE....	2	Idem.....		19.8	3
Santander..... (8h)	769.3	15.2	56	SW....	5	C. cubierto..	Picada..				Madrid..... (8h)	770.2	9.8	76	NE....	3	Nuboso.....		17.6	8.6
Oviedo..... (8h)	770.5	7.8	88	SW....	1	Niebla.....	Idem.....		19	6	El Escorial... (8h)	770.0	10.4	81	W.....	0	Despejado...		12	5
Avilés..... (8h)	769.3			E.....	3	Despejado...	Rizada...				Segovia..... (8h)	771.7	4.0	87	E.....	0	Idem.....		17	1
Vías..... (8h)	770.0	11.1	80	?	2	Idem.....	Marejada				Avila..... (8h)	7								
Geruña..... (7h)	771.0	8.0	81	ENE...	1	Niebla.....	Idem.....		18	5	Guadalajara.. (8h)	770.2	7.6	100	NNE...	1	C. despejado.		18	6
Riniistorro..... (8h)	769.4	19.1	51	Calma..	0	Despejado...	Llana....				Soria..... (8h)	770.6	7.5	77	NNE...	0	Despejado...		15	3
Santiago..... (8h)	768.7	9.0	84	NW....	2	Idem.....	Idem.....		20	7	Huesca..... (8h)	7768.6	8.9	77	SE....	0	C. despejado.		22.1	5.3
Pontevedra..... (8h)	769.5	8.0	97	N.....	1	Idem.....	Idem.....		21	7	Zaragoza..... (8h)	769.5	10.8	77	NW....	2	Despejado...		21	10
Vigo..... (8h)											Teruel..... (8h)	7772.3	5.8	75	N.....	0	Niebla.....		22	3
Orense..... (8h)	770.8	9.0	75	SE....	0	C. despejado.	Idem.....		22	7	Tortosa..... (8h)	769.7	16.4	49	N.....	3	Despejado...		23	14
León..... (8h)	770.9	3.6	85	W.....	1	Despejado...	Idem.....		14	210	Barcelona..... (8h)	768.4	17.0	70	E.....	0	C. despejado.	Marejada.	23	13
Burgos..... (8h)	771.7	4.2	93	N.....	0	Niebla.....	Idem.....		16	3	Mahón..... (8h)	767.4	19.0	57	N.....	3	Idem.....		22	17
Valladolid..... (8h)	771.8	6.2	88	NE....	1	Despejado...	Idem.....		20	5	Palma..... (8h)	768.7	15.8	75	NE....	1	Nuboso.....	Llana....	22	13
Shamanca..... (8h)	770.8	6.9	90	E.....	1	Nuboso.....	Idem.....		17	4	Orán..... (7h)	766.6	18.2		S.....	1	C. despejado.			
Zamora..... (8h)	771.7	6.5	85	NE....	1	Despejado...	Idem.....		18	4	Argel..... (7h)	767.5	20.6		E.....	5	Nuboso.....			
Oporto..... (8h)	769.2	14.1	70								Túnez..... (7h)	765.8	18.0		E.....	2	Niebla.....			
Lisboa..... (8h)	767.4	15.6	70	Calma..	0	Nuboso.....	Rizada...		20	15	Sfaks..... (7h)	763.2	20.6		N.....	4	C. cubierto..			
Lagos..... (8h)	7										Liona..... (7h)	764.5	14.0	58	E.....	4	Idem.....			
Funchal..... (8h)	764.5	19.0	62	NE....	2	Despejado...	Marejada.		23	13	Roma..... (7h)	764.5	11.4	69	N.....	3	Nuboso.....			
Punta Delgada. (7h)	7										Cagliari..... (7h)	764.4	17.0	94	NW....	2	C. despejado.			
Angra..... (8h)	7										Palermo..... (7h)	764.5	17.4	67	S.....	3	Despejado...			
Horta..... (8h)	7										Bodo..... (7h)	761.3	4.6	87	N.....	1	Nuboso.....	Llana....	7	7
Laguna..... (8h)	763.6	17.8	62	SE....	0	C. despejado.	Idem.....		24	13	Christiansund. (7h)	760.5	4.5	86	ESE...	1	C. cubierte..	Rizada...	9	4
St. Cruz Tenerife (8h)	763.4	25.5	52	SW....	1	C. cubierte..	Llana....		24	21	Riga..... (7h)	766.3	3.0		S.....	1	Despejado...			
Cáceres..... (8h)	768.4	12.4	91	NE....	3	C. despejado.	Idem.....		22	8	Moscou..... (7h)	763.0	1.0		WSW..	1	Idem.....			
Badajoz..... (8h)	759.3	12.2	81	R.....	1	Nuboso.....	Idem.....		24	8	Nicolaiew..... (7h)	662.0	5.6		NE....	3	Cubierto...			
Córdoba..... (8h)	767.4	14.8	74	S.....	2	Idem.....	Idem.....		27	11	Feldkirch..... (7h)	767.2	19.2		Calma..	0	C. cubierte..			
Savilla..... (8h)	766.7	15.4	72	NE....	4	Despejado...	Idem.....		29	11	Crenorvitz..... (7h)	768.7	4.4		NW....	1	Idem.....			
Huelva..... (8h)	766.5	15.0	77	NW....	1	C. cubierte..	Idem.....		26	12	Cracovia..... (7h)	768.2	10.6		Calma..	0	Niebla.....			
San Fernando.. (7h)	766.8	17.8	82	SE....	4	Despejado...	Llana....		25	15	Polar..... (7h)	765.5	10.5		ENE...	2	C. despejado.			
Tarifa..... (8h)	765.3	19.1	88	E.....	3	Nuboso.....	Rizada...				Viena..... (7h)	768.0	3.7		Calma..	0	Niebla.....			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OPOSICIONES

Oposiciones á las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Almería y Tarra-gona.

Habiéndose producido un error en el anuncio inserto en la GACETA del día 14, se reproduce á continuación rectificado.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras, se servirán concurrir el día 14 del próximo mes de Noviembre, á las tres y media de la tarde, al Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Oposiciones, de 11 de Agosto de 1901, no serán admitidos á los ejercicios.

A partir del día 15 del referido mes de Noviembre, tendrán, en la Secretaría de dicho Instituto, los señores opositores, el Cuestionario que ha de regir para la práctica de los dos primeros ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de Octubre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Federico Roquejo Avedillo.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Historia de España, vacantes en las Universidades de Valencia y Granada.

No siendo posible constituir este Tribunal, por imposibilidad de uno de los jueces, de modo que pudieran comenzar las oposiciones el 2 de Noviembre, que se fijaba en el anuncio de 8 del actual, inserto en la GACETA del 14, se publica para conocimiento de los interesados que se aplaza para el 12 de Noviembre próximo el día en que los señores opositores se servirán concurrir, á las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de dar principio á los ejercicios, en cuyo acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Madrid, 17 de Octubre de 1910.—El Presidente, A. Sánchez Moguel.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en este Distrito universitario.

ANUNCIO

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán presentarse el décimo día, á contar del en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Paraninfo de la Universidad Central, á las tres de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Los señores opositores comprendidos en la relación siguiente presentarán en dicho acto los documentos que respectivamente les faltan, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á la práctica de los ejercicios.

Madrid, 14 de Octubre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Francisco Fernández y González.

Relación de los opositores á quienes faltan documentos.

TURNO LIBRE

APELLIDOS	NOMBRES	DOCUMENTOS
Alonso Laguna.....	D. Francisco.....	Certificación de nacimiento. Título ó certificado de reválida.
Antón Cano.....	» Ramón Enrique.....	Partida de nacimiento. Título ó certificado de reválida. Certificado de Penales.
Bárceña Fernández.....	» Julián.....	Idem.
Bella Subirato.....	» Gregorio.....	Idem.
Benito Morata.....	» Salomé.....	Idem.
Cañas Frías.....	» Esteban.....	Partida de nacimiento.
Carretero Merino.....	» Alejandro.....	Certificado de Penales.
Encabo Cuesta.....	» Máximo.....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Fernández Méndez.....	» Faustino.....	Título ó certificado de reválida.
García Díaz.....	» Luis Ginés.....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Gaude Coreós.....	» Camilo Gregorio.....	Partida de nacimiento.
González Alonso.....	» Francisco.....	Certificado de Penales. Partida de nacimiento. Título ó certificado de reválida.
Guadilla y Manzanal.....	» Dionisio.....	Idem.
Homar Pizá.....	» Miguel.....	Idem.
Lillo.....	» Emilio Vicente.....	Idem.
López Buendía.....	» Nicasio.....	Partida de nacimiento y certificado de Penales.
López Gómez.....	» Mariano.....	Certificado de Penales.
López Oliveros.....	» Ramón.....	Partida de nacimiento por el Registro civil.
Marcos Tejedor.....	» Esteban.....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Martínez Martínez.....	» Alfredo.....	Partida de nacimiento.
Montoya Loal.....	» Felipe Gregorio.....	Idem.
Moyano Romero.....	» Félix.....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Orejuela Jiménez.....	» José.....	Título profesional ó certificado de reválida.
Peña Sobóu.....	» Lorenzo de la.....	Partida de nacimiento.
Pérez Agudo.....	» Mariano.....	Partida de nacimiento. Título ó certificado de reválida. Certificado de Penales.
Pérez Gutiérrez.....	» Francisco.....	Idem.
Pérez Nogués.....	» Luis.....	Partida de nacimiento.
Ramos de Miguel.....	» Angel.....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificación de reválida.
Egalado Ardoy.....	» Arcadio.....	Certificación de Penales.
Rincón Camacho.....	» Angel.....	Partida de nacimiento. Certificación de Penales. Título ó certificado de reválida.
Sánchez Soria.....	» Pedro Valentín.....	Partida de nacimiento. Certificación de Penales. Título ó certificación de reválida.
San Miguel Nieto.....	» Rafael.....	Certificado de Penales.
Salvador Toguero.....	Juan de Mata.....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Ubach Martí.....	» José.....	Idem.
Xandí y Pich.....	» Cosme.....	Idem.

TURNO ESPECIAL DE MAESTROS EN PROPIEDAD

Parrilla y Plaza.....	D. Patricio.....	Hoja de servicios.
-----------------------	------------------	--------------------

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma, la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 2.501,42 pesetas, compuesta de 833,39 pesetas, doctava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de pesetas 1.671,05 que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 30 de Septiembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª;

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan;

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito;

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 28 y 29 de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno, de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los

pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuó se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata;

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que bastó para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes;

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate;

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito;

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego;

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portoría de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar abierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 18 de Octubre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda

de y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado, de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del corriente..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Serie.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie — Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid ... de ... de 19
El Interesado, S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del ramo de Soria y la de Torrelapaja, con una hijuela entre las de Almenar y Gómara (49 y 9 kilómetros respectivamente la conducción ó hijuela), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Soria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Soria, el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 14 de Octubre de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—938

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio de 1910, y cumplidos

todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de la carretera de la de Selgua á las Carboneras á San Román, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 90.341,65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Octubre de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de la de Selgua á las Carboneras á San Román, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de Puente Baden sobre el río Manol, en la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 39.313,43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 13 de Octubre de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del Puente Baden sobre el río Manol, en la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Lugo á Puertomarín, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 207.977,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Octubre de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Lugo á Puertomarín, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cangas de Morrazo á la de Pontevedra á Campesancos, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 201.066,65.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Octubre de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cangas de Mera á la de Pontevedra á Camposancos, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Diputación Provincial de Madrid.

SUBASTA DE MÁS DE 25.000 PSETAS.—IMPORTE DE ESTE SERVICIO: 51.809,80 PSETAS.

La Comisión Provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviembre de 1910, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de garbanzos que sea necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1911, y cuyo importe se calcula en 51.809,80 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar los garbanzos sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulan por los señores Directores;

Tercera. Los garbanzos serán de la mejor calidad, de Castilla, finos de coadura é iguales á los mejores que de su clase se expendan al público, y en tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe, sellado con el de la Corporación;

Cuarta. Si no reuniesen los garbanzos las condiciones prevenidas, á juicio del señor Director del Establecimiento, el Contratista presentará otros que los reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezándose á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los anteriores;

Quinta. El precio del kilo de garbanzos será el que quede fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de 70 céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta;

Séptima. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el

carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de de-

pósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulta del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación añadida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo era conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuando el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presiden-

te procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifique.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluidas las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación Provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.500 pesetas 49 céntimos;

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negocio de Subastas y en la Depósito de fondos provinciales, respectivamente;

Duodécima. Luego que reciba en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se re-

querirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerma;

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso;

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con ape-

bimientos, multas de 25 á 250 pesetas y rescisión del contrato.

Estos correctivos se pondrán indistintamente en relación con la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación.

Las conminaciones, apercibimientos y multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del Contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición dieciocho determina;

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda cesión;

Vigésimoprimerá. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El Oficial del Negociado.—Conforme: El Vicepresidente, C. Luis Sanz.—El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro de garbanzos, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1911, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—934

Junta de Obras del Puerto de Valencia.

ANUNCIO

Aprobado por Real orden el proyecto de cuatro depósitos cubiertos para mercancías, esta Junta celebrará el día 29 de Noviembre próximo, á las doce horas, concurso público para la construcción de la parte metálica de los expresados depósitos de mercancías, con arreglo al pliego de condiciones del citado proyecto de replanteo y á los planos respectivos.

Se celebrará el concurso en los términos prevenidos por el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, ante la Junta de Obras, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los citados documentos.

Las proposiciones, al tenor de lo que prescribe el citado Real decreto, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente y ajustadas al adjunto modelo, hasta media hora antes de la citada para la apertura de los pliegos.

Según el artículo 33 del pliego de condiciones citado, para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente como garantía en la sucursal

del Banco de España ó en la Caja de Depósitos de Valencia á disposición de la Junta de Obras del Puerto la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

Valencia, 11 de Octubre de 1910.—El Presidente, Rafael Albiñana.—El Secretario Ismael Rizo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio de concurso de fecha ... publicado por la Junta de Obras del Puerto de Valencia para la construcción de las partes metálicas de cuatro depósitos cubiertos de mercancías de dicho puerto, y del pliego de condiciones y planos correspondientes, se comprometo, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición acompañan, á construir la parte metálica de los cuatro depósitos, que será fabricada en los talleres de ... y á montarla en el puerto de Valencia en los puntos marcados en la hoja correspondiente á los planos del proyecto, dentro del plazo de ... meses, contados desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de ... (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas que comprendan todos los gastos que se originen hasta la recepción definitiva. Acompañan á esta proposición los documentos prescritos por el artículo 30 del pliego de condiciones citado anteriormente, son á saber:

(Según lo prevenido en dicho pliego de condiciones, si el proponente creyera oportuno hacer algunas modificaciones de detalle en las condiciones ó dibujos que sirven de base al concurso, lo indicará al final de su instancia, expresando al mismo tiempo las variaciones que como consecuencia de aquélla experimentarían el coste y el plazo).

(Fecha y firma del proponente.)

S—937

Concurso para el suministro de 1.500 toneladas de carbón mineral.

A las doce horas del día 28 de Noviembre próximo se abrirán en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación Provincial los pliegos referentes al suministro por concurso, á la Junta de Obras del puerto de Valencia, de 1.500 toneladas de carbón mineral.

Las condiciones que en el suministro deben cumplirse se encuentran y están de manifiesto en la Secretaría de la Junta, en donde deberán depositarse los pliegos de los concursantes hasta media hora antes de la citada para la apertura de pliegos y se anotarán en los sobres la fecha, hora de presentación y número correlativo del pliego, haciendo constar iguales datos en el recibo que al depositarlo se extiende.

Los pliegos se presentarán cerrados, contendrán la proposición redactada en español, con arreglo al adjunto modelo y escrita en papel sellado de la clase 11.ª

Acompañará la carta de pago que acredite haber hecho como garantía el depósito de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos de Valencia, á disposición de la Junta de Obras del puerto.

Valencia, 10 de Octubre de 1910.—El Presidente, Rafael Albiñana.—El Secretario, Ismael Rizo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de Valencia, con fecha ... de ..., para el suministro por concurso de ... toneladas de carbón mineral y de las condiciones y requisitos con que ha de cumplir el suministro, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á las indicadas condiciones y por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—936

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza del impuesto de Consumos y otros arbitrios municipales de esta ciudad y su término municipal:

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Valladolid arrienda en pública subasta y á venta libre el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro público, sobre las especies tarifadas por el impuesto de Consumos, los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos, los que se comprenden en las tarifas de arbitrios especiales, la de arbitrios extraordinarios que autoriza la ley de Desgravación de vinos, de 3 de Agosto de 1907; en la establecida sobre materiales de construcción; en la de precintos sobre reconocimientos de carnes, y en la de derechos de almacenaje para el depósito administrativo municipal, concedidos legalmente á la citada Corporación;

2.ª El arriendo de que se trata se hará por el período de tiempo de cinco años, que empezarán á regir el día 1.º de Enero de 1911 y terminarán á las doce de la noche del día 31 de Diciembre de 1915;

3.ª La subasta será única y por pliegos cerrados, la cual, en consonancia con lo que determina el apartado tercero del artículo 273 de la instrucción de Consumos, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, de esta ciudad, en el día y hora que se fijarán en el anuncio que se publique en la GACETA DE MADRID, cuyo día será después de transcurridos los veinte, á contar desde la fecha en que aparezca el anuncio en dicha GACETA; en el pliego expresarán los proponentes su domicilio, al efecto de las notificaciones que hayan de hacerse, de conformidad con lo prevenido en el artículo 227 del Reglamento, dictado para la administración y ejecución del impuesto de Consumos, fecha 11 de Octubre de 1898;

4.ª Forman parte de este pliego las tarifas que corren unidas al expediente, en las que se comprenden:

Primero. Los derechos para el Tesoro en el casco, radio y extrarradio;
Segundo. Los recargos municipales;
Tercero. Los de arbitrios extraordinarios;

Cuarto. La de arbitrios que autoriza la ley de Desgravación de vinos, de 3 de Agosto de 1907;

Quinto. Los de materiales de construcción;

Sexto. Los de precintos sobre reconocimiento de carnes, y

Séptimo. Los derechos de almacenaje en el depósito administrativo municipal, con sujeción á los cuales el arrendatario hará la exacción de los derechos que adquiera por el presente contrato;

5.ª El Excmo. Ayuntamiento, también

do en cuenta la recaudación obtenida en años anteriores, los tipos de imposición señalados en las especies tarifadas y el Censo de población, fija el tipo de la subasta en la cantidad de un millón quinientas cincuenta mil setecientas cincuenta pesetas nueve céntimos;

Pesetas.

Primera. Especies gravadas con derechos para el Tesoro y recargos municipales, según estados números 1 y 2.....	1.510.603,99
Segunda. Arbitrios municipales establecidos y que se consignan en los estados números 3, 4, 5, 6 y 7.....	271.862,47
Total.....	1.782.471,36
Se deduce por gastos de Administración.....	231.721,27
Importe líquido para la subasta.....	1.550.750,09

6.ª No serán admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad que el tipo fijado en la anterior condición;

7.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable, conforme á lo que disponen los artículos 225 y 277, apartado séptimo del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, acreditar con las correspondientes cartas de pago, haber consignado en las Cajas del Tesoro público, ó en la Depositaria municipal, á responder á esta subasta, el 5 por 100 del tipo anual á que asciende por el importe de los derechos de consumo, recargos municipales y arbitrios especiales autorizados, ó sea la suma de setenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas, en cuyo recibo-depósito se fijará el timbre municipal correspondiente á la cuantía de aquél;

8.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente, convertida en metálico, el 25 por 100 efectivo del precio anual en que se haya hecho la adjudicación provisional por derechos, recargos y arbitrios. Si la fianza se prestase en valores del Estado, regirá para este objeto lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, cuyos preceptos serán de aplicación tanto para la constitución de la fianza como para la ampliación de la misma, en el caso de que sufriese variaciones el precio de cotización. Dicha fianza deberá someterse á la aprobación del señor Delegado de Hacienda de la provincia, dando cumplimiento á lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 224 del Reglamento de Consumos vigente;

9.ª El contratista contrae la obligación de ingresar directamente en las Cajas del Tesoro público de esta provincia, si así se dispusiera por la Superioridad, la cantidad que el Excmo. Ayuntamiento está obligado á satisfacer al Estado por su contrato de encabezamiento con el mismo, y el resto hasta la dozava parte de la suma en que se haya hecho la adjudicación de esta subasta, viene obligado á entregarla también en la Depositaria municipal. Ambas entregas se harán necesariamente dentro de los diez primeros días de cada mes, y entendiéndose pagos anticipados, quedando obligado también el contratista á hacer entrega en la Caja municipal de la carta de pago que acredite haber satisfecho al Tesoro público el importe de la mensualidad. Queda pactado que si no se cumpliese con estas

obligaciones dentro del período establecido, queda legal y completamente rescindido el contrato, entendiéndose que esta rescisión se hará sin que el contratista tenga derecho por ello á pedir ni á obtener indemnización de ninguna clase, adjudicándose la fianza á favor del Excmo. Ayuntamiento;

10. Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días, desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los derechos, recargos y arbitrios, con arreglo á la condición 8.ª, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento la fianza provisional ó la definitiva que por este concepto hubiese prestado, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á éste;

11. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la subasta, serán de cuenta del arrendatario;

12. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento, que son los de la Hacienda pública, respecto á la cobranza del impuesto de Consumos, recargos y arbitrios municipales que se enumeran en la condición 1.ª;

13. El Excmo. Ayuntamiento concederá al que resulte arrendatario, desde el momento en que sea firmada la escritura, el derecho de intervenir directamente en la Administración central del impuesto. Fielatos y demás puntos de la zona fiscal, como subrogado en los que la Corporación se reserva por la condición 26 del presente contrato, á fin de que desde luego, y hasta tanto que tome posesión definitiva del arriendo, pueda ejercer inspección y vigilancia que estime necesarias en igual forma que aquélla determina;

14. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898;

15. Facilitará mensualmente á la Administración municipal y á la Hacienda pública, un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame cualquiera de las dos citadas Administraciones durante la época del arriendo y tres meses después;

16. Por razón de recargos y arbitrios municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido;

17. Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el contratista á pedir ni á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna, aun cuando ocurriese perjuicio por eso fortuito ó suceso de fuerza mayor ó imprevistos;

18. Si dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios al Excmo. Ayuntamiento ó á la Hacienda pública, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Ayuntamiento análoga condición;

19. Si se alterasen en alza ó baja los derechos comprendidos en las tarifas del Estado ó en la de Arbitrios municipales, ó se suprimiese los de alguna especie, se

aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Dicha modificación se entenderá también respecto de la fianza.

Además, el arrendatario deberá hacer á su costa la recaudación de los arbitrios que la Corporación municipal establezca, á recaudar en los felatos por conceptos especiales no comprendidos en este contrato, entregando directamente al Ayuntamiento dichos derechos una vez percibidos, y sometiéndose á que la Alcaldía pueda establecer intervención al objeto de conocer la verdadera recaudación que se realice por dichos arbitrios, á no ser que el Ayuntamiento convenga con el arrendatario la cantidad alzada que hubiere de satisfacer anualmente por el importe de los mismos;

20. Si durante el período de tiempo porque se hace el presente contrato se autorizase por el Poder legislativo ó por el Gobierno de la Nación á los Ayuntamientos para crear arbitrios sobre especies hoy no autorizados, ó se estableciese el gravamen sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la ley de 7 de Julio de 1888, el que resulte contratista queda obligado á hacerse cargo de la recaudación de estos nuevos tributos, aumentándose el precio del arriendo en las sumas que aquél represente, para lo cual se tomarán como base, á fin de fijar su importe, el número de unidades de adeudo que sirvieron de abono al arrendatario al ser suprimidas las citadas especies, aplicándose la tarifa ó gravamen que por la Corporación municipal se acuerde;

21. Si se alterasen ó modificasen, bien en aumento ó disminución, los tipos de tributación que se señalan en las tarifas del Tesoro, servirán siempre de base en las liquidaciones que hubieron de practicarse á dicho efecto las unidades métricas que en cada una de las especies gravadas figuran en el presupuesto formado y que corre unido al presente contrato de arriendo, sin que en ningún caso puedan sufrir alteración alguna las referidas unidades;

22. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, por lo que se relacione con los derechos de las especies comprendidas en las tarifas números 1 y 2, serán dirimidas por la Administración de Hacienda de la provincia con arreglo al procedimiento administrativo.

Las que se susciten sobre las especies comprendidas en la número 3 ó sobre las de nueva creación por el Ayuntamiento en su caso, bien sea sobre clasificación de éstas, inclusión por asimilación ó analogía en las tarifas, ó bien sobre exenciones de aquéllas, serán dirimidas por la Alcaldía, oyendo previamente en cuanto lo estime necesario al Laboratorio Químico Municipal.

Igualmente lo serán también todas las que puedan suscitarse con los demás arbitrios objeto de este contrato.

El contratista queda igualmente sometido á lo que determinan las Ordenanzas municipales vigentes en cuanto se halla relacionado con la recaudación del impuesto de Consumos y arbitrios municipales;

23. El arrendatario contrae la obligación de tener en todos los felatos y demás oficinas de recaudación un libro que se llamará de reclamaciones ó quejas á disposición de todos los señores contribuyentes para que éstos puedan formular en él, bajo su firma, las que les ocurra fundadas en cumplimiento de la Ley, y

de cuyas reclamaciones remitirá á la Alcaldía, indefectiblemente y cada diez días, una copia auténtica;

24. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos, así como también cualquier otro impuesto que el Estado estableciese por dicho concepto;

25. La Administración municipal prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda en lo que á la Alcaldía sea dado;

26. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas, previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento y la Hacienda pública;

27. Si por disposiciones legales que se dicten durante el periodo de tiempo del presente contrato se suprimiese la contribución por Consumos ó no siguiese el contrato de encabezamiento que el Excmo. Ayuntamiento tiene celebrado con la Hacienda pública, quedará rescindido de hecho dicho arriendo, sin que el contratista tenga derecho á reclamar reintegros ni indemnizaciones de ninguna clase, entendiéndose que las alteraciones de aumento ó disminución que pudiera sufrir el encabezamiento actual no será causa ó motivo de rescisión de dicho contrato;

28. El acto de la subasta será presidido por el señor Alcalde ó por quien se halle ejerciendo sus funciones, con asistencia del señor Regidor Síndico, de una representación de los señores Capitulares y del Notario que designe el Colegio, quien dará fe, remitiéndose el acta, dentro del tercero día, al señor Administrador de Hacienda de la provincia para su aprobación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 235 del vigente Reglamento;

29. El contratista, antes de tomar posesión del arriendo, se hará cargo de todo el material que la Corporación posee, destinado á este servicio de Administración y Recaudación, procediendo á la entrega la formación de un inventario valorado, hecho con su intervención y cuyo importe satisfará en arcas municipales.

Asimismo se le cederá el uso de los actuales felatos, casillas del resguardo y contrarregistros, por cuyo disfrute abonará 5,000 pesetas anuales.

Una y otra cantidades serán satisfechas anticipadamente, siendo de cuenta del arrendatario la reparación de las casillas del resguardo que en la actualidad existan, así como igualmente la construcción de cuantas fueran necesarias para el personal de vigilancia en la zona fiscal y quedando obligado á instalar de su cuenta básculas en los felatos, en el de la estación cuando menos, que sirvan para el peso de carros y camiones, con el fin de dar mayor facilidad para las operaciones de peso y adeudo, quedando las mejoras que tuviera este material á la terminación del contrato en beneficio del Ayuntamiento;

30. El Excmo. Ayuntamiento cede igualmente al arrendatario los locales que en la actualidad se hallan destinados á Depósito Administrativo Municipal, mientras dure el contrato de arriendo que de los mismos tiene hecho la Corporación; pero en manera alguna se obliga á satisfacer más renta por dichos locales que la que hoy tiene estipulada y convenida ni á garantizar la continuación del contrato de arriendo que tiene hecho una vez terminado aquél, siendo de cuenta del contratista conservar todos los loca-

les que van referidos en buen estado y hacer entrega de los mismos, del material y demás efectos, á la terminación del contrato, en condiciones que presten buen servicio, que es como los recibe, quedando en beneficio del Ayuntamiento las mejoras que en los locales del edificio y de sus utensilios hiciere el interesado por su conveniencia;

31. Queda establecido por este contrato que durante el periodo de los cinco años por que ha de regir, el aforo de la leche producida por las reses vacunas, cabrias y lanares que se alberguen en el casco y radio del término municipal de esta ciudad, se verificará por regulación, siempre que dichas reses se hallen registradas en la Administración del impuesto, con arreglo á lo que dispone el capítulo 7.º, artículo 90, del vigente Reglamento, á cuyo efecto se fija el tipo de producción en 38 litros 250 gramos al mes por cada una de las referidas vacas, el de 12 á cada cabra y el de tres á cada oveja, sin excepción.

La Administración del arriendo verificará la recaudación del impuesto de Consumos sobre la leche que se entule produzca por dichas reses por mensualidades vencidas;

32. El arrendatario contrae la obligación de verificar los adeudos de especies, sea cual fuere su importancia, en la forma que indica el artículo 55 del vigente Reglamento, ó sea consignando en el talón que se expida el nombre y apellidos del introductor, número de unidades que sean objeto del adeudo, tipo que satisficce cada unidad é importe total á que ascienda el adeudo, quedándole prohibido en los términos más absolutos y bajo pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza prestada, el otorgar privilegio de franquicia, exención, favor ó rebaja, total ó parcial, del pago del impuesto ó arbitrios á toda entidad, corporación, empresa, establecimiento ó particular que no esté comprendido en las exenciones contenidas en los artículos 26 y siguientes del capítulo 2.º del citado Reglamento;

33. Será caso de rescisión del contrato, el que el arrendatario ó persona que represente la contrata, aparezca directa ó indirectamente interesado dentro del término municipal de esta ciudad en cualquier industria comercial, fabril ó manufacturera que tenga relación con el impuesto ó en los tránsitos, depósitos ó fábricas, comprendidos en las disposiciones de los capítulos 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento, así como en las industrias y comercio que gozan de algunas de las franquicias del capítulo 2.º de dicho Reglamento;

34. El Excmo. Ayuntamiento gestionará anualmente cerca de la Superioridad, la autorización necesaria para la cobranza de los arbitrios extraordinarios; pero si por cualquiera causa no fuese otorgada dicha autorización, y por consecuencia de ello fuese preciso dejar de cobrar los expresados arbitrios, el contratista no por esto tendrá derecho á reclamar contra la Corporación contratante, por razón de daños ni perjuicios que este suceso le pudiera originar;

35. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de alterar los tipos de tributación que se consignan en las tarifas de recargos y arbitrios, bien aumentando ó disminuyendo el gravamen de especies que tipo establecido en ellas cuando así convenga á sus intereses; pero de igual manera adquiere el derecho y contrae la obligación de aumentar ó disminuir el precio del arriendo en la misma propor-

ción en que dichos tipos lo sean, tomando por base el número de unidades de adeudo atribuidas á cada especie, según el presupuesto que sirve para el cálculo de tributación;

36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer en todo tiempo que dura el presente contrato y en cuantas ocasiones lo estime conveniente, una intervención directa en la administración del impuesto, tanto en la Oficina central como en los felatos ó oficinas recaudatorias, pudiendo hacer extensiva esta intervención á los portillos y puntos señalados al personal del resguardo en la zona fiscal. Esta intervención se practicará por el personal que el Excmo. Ayuntamiento nombre para tales fines, teniendo aquél facultades amplias para intervenir todas las operaciones relacionadas con la administración y recaudación del impuesto, no pudiendo en ningún caso el contratista poner impedimento alguno para que dicho personal lleve á cabo su cometido. Igualmente se reserva el Excmo. Ayuntamiento el derecho de hacer aforos parciales en cualquier almacén, depósito, fábrica ó establecimiento público de venta, siempre que lo estime oportuno, durante el periodo de tiempo del presente contrato;

37. En el mismo día en que dé principio el arrendatario á practicar la cobranza del impuesto, se procederá igualmente á verificar un aforo general de todas las existencias que hubiera de artículos tarifados en los almacenes, establecimientos, fábricas, depósitos y demás puestos públicos de venta, situados en el casco y radio de la población, de cuya operación se levantará acta suscrita por la representación del Ayuntamiento y arrendatario y haciéndole constar su importancia en resumen valorado, quedará pendiente de liquidación dicha cantidad hasta la terminación del contrato en que se practicará otro aforo general de salida con las mismas formalidades que el aforo de entrada, según determina el artículo 19 del Reglamento de Consumos, procediendo acto seguido á practicar la liquidación pendiente, para lo cual quedan obligadas ambas partes contratantes á abonarse mutuamente las diferencias que resulten, dejando al arrendatario entranque en el lugar del Ayuntamiento para la liquidación y entrega de las diferencias entre él y el arrendatario saliente;

38. Las proposiciones se formularán en papel de la clase 1.ª, con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta en pública licitación el cobro del impuesto de Consumos, recargos y otros arbitrios municipales establecidos en la ciudad de Valladolid y su término municipal, cuya subasta ha sido anunciada en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia, conforme en un todo con las citadas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas, en el tipo anual de tantas pesetas (en letra), las cuales ingresarán en las Cajas municipales en la forma que determinan dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

39. Los pliegos así formados, acompañados de la cédula personal y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, se presentarán bajo sobre cerrado ante el señor Alcalde,

desde las doce de la mañana del día que se designa;

40. Media hora después de las doce de la mañana, y previo anuncio de la Presidencia, dejarán de admitirse los pliegos que posteriormente se presentaren, procediendo acto seguido á abrir y dar lectura en alta voz al contenido de los que con oportunidad fueron entregados, por el orden de su presentación, declarándose por la Presidencia adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que mayores ventajas ofreciere;

41. La Administración municipal no contrae por su parte obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto de la subasta y constitución de la fianza definitiva queden sancionados por el Ayuntamiento, Administración y Delegación de Hacienda de la provincia.

Aprobadas las precedentes condiciones y tarifas por la Junta municipal en sesión celebrada el día 17 del actual, esta Alcaldía, autorizada por aquélla, ha acordado fijar el día 16 de Noviembre próximo para celebrar la subasta de que se trata, cuyo anuncio se remite con esta fecha á la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

El expediente, con las condiciones, presupuesto, tarifas y demás se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

Valladolid, 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Augusto Fernández de la Reguera. 8-941

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Navata, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1909 y atrasos, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, con fecha 5 de Marzo último, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verifi-

carlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

José Armengol Fasés, 2,63 pesetas.
Juan Mitjeras Pineda, 5,86.
José Sucerrat Juanola, 15,95.
Miguel Bosch, 5,01.
Juan Torres herederos, 5,40.
José Pijuán Pagés, 2,95.
Juan Rissch, Hermanos, 2,32.
Jaime Coll, 3,11.
José Olivet, 1,99.

URBANA

José Brugués, 8,09.
María Pujadas, 2,93.

Lo que hago publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos de Instrucción, debiendo advertir á los deudores y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales del pueblo de Navata; así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 26 de Septiembre de 1910.—Cándido Matas. P-3020

D. Miguel Ramón Burillo, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Pontós, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1909 y atrasos, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente; con fecha 13 de Marzo último, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Tomás Aupl, 15,40 pesetas.
José Batlle, 26,73.
Juan Calmó, 27,54.
Catalina Dou, 6,26.
María Gelabert, 8,17.
Magdalena Mayol, 7,76.
Juan Matarroca, 23,95.
Narciso Pou, 3,37.
José Serra, 2,14.
Juan Vidal, 5,92.
María Brugués, 2,79.
Gertrudis Dou, 9,42.
Lorenzo Tril-a Teixidor, 1,01.
Emerio Armengol Perpiñá, 13,22.
Juan Plé, 1,04.
Manuel Pampdelacreu, 1,54.
Francisco Planas, 0,51.

Lo que hago público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción, debiendo advertir á los deudores y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales del pueblo de Pontós; así como también que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 15 de Septiembre de 1910.—Miguel Ramón. P-3021

Recaudación de Contribuciones de Baleares.

Rústica y urbana.—Tercer trimestre de 1910

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Cutsfeu.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tenga en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 17 de Septiembre de 1910, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
Rústica.							
80	Bernardo Caymarí Morey.....	Constitución, 94	23,77	2.108	Bartolomé Martorell Catalá....	Harina, 14....	18,71
97	Antonio Cañellas Moya.....	Merced.....	10,12	2.066	Antonio Llomparr Ripoll.....	Fiol.....	8,50
198	Matías Font Llodrá.....	Son Anglada...	1,91	2.067	Miguel Llomparr Ripoll.....	Idem.....	6,72
329	Gaspar Monserrat Tomás.....	Cau Vernier...	18,04	2.093	Antonio Llull Planas.....	Caldés.....	17,93
404	Jaime Pomar Valls.....	Son Lloréns...	7,36	2.107	José Martorell Moragues.....	Coll Rebase....	2,91
638	Miguel Amengual Salas.....	Cau Huguet...	7,87	2.137	Germán March Jaime.....	Carmon, 39....	16,50
742	Antonio Bosch Ramón.....	Son Español...	3,49	2.173	Ann Martorell Expósito.....	Vallori, 9....	12,24
860	Jaime Caymarí Rotger.....	Cau Capas.....	1,91	2.487	Gaspar Monserrat Comas.....	Cau Vernier...	1,91
974	Jaime Comas Ferrer.....	Son Ferrer...	3,77	2.532	Miguel Moll Boned.....	Son Magia....	2,91
992	Magdalena Crespi Font.....	Son Español...	5,17	2.572	Cristina Nicoláu Humbert.....	Bosch.....	4,36
1.033	Jaime Escat Perelló.....	Son Real.....	1,97	2.651	Bernardino Noguera Jame.....	P. Mayor.....	6,08
1.144	Margarita Fullema Julia.....	Cau Funi.....	3,04	2.684	Antonio Noguera Mandilego....	Cotoner.....	7,96
1.356	Francisco Mayol.....	Son Mamel...	2,81	2.739	Miguel Oliver Planas.....	Capuchinas....	11,46
1.525	Gabriel Nadal Socías.....	Capuchinas, 8..	24,73	2.787	Jaime Oliver Pericax.....	Carmen.....	22,91
1.532	Antonio Nadal Espases.....	Son Vallori...	2,70	2.798	Jaime Oliver Cañellas.....	Santa María...	126,28
1.818	María Luisa Oliver Vilella.....	Son Pons des Ullastres	46,82	2.880	Magdalena Pascual Pascual....	Sindicato.....	2,91
1.812	María Rigo Barrera.....	Son Suñer.....	4,06	2.882	Dolores Palmer Caudrado.....	Templo.....	10,23
1.840	Esperanza Riutord Salom.....	Son Mayrenor..	3,99	2.892	Francisca Palmer Mulet.....	Torrente.....	3,68
1.874	Tomás Romaguera Cañellas.....	Son Puig.....	3,37	2.897	Margarita Palmer Palermo.....	Arrabal.....	2,91
1.898	Tomás Romaguera Boned.....	La Real.....	2,68	2.898	Marta Palmer Mulet.....	Torrente.....	2,91
2.012	Juan Sastre Ripoll.....	Son Español...	5,06	2.908	Miguel Galmés Palmer.....	S. Cruz.....	7,90
2.246	Antonio Vaquer Canels.....	Son Real.....	3,65	2.965	Lorenzo Palliser Figuerola....		42,07
2.572	Antonio Tomás Llomparr.....	Son Fullana...	8,26	3.191	Juan Porcel Martorell.....	Arrabal.....	3,50
2.641	Colono de San Casimiro.....	Brondo.....	1,80	3.278	Juan Luis Pujol Expósito.....	Murillo.....	5,83
2.680	Idem de La Cova.....	Estudio general	3,77	3.342	Bienvenida Quetglas Palmer....	Fiol.....	27,05
2.672	Idem de Son Cabrer.....	Morey.....	14,33	3.496	Pedro Ramón Ramón.....	Ronda.....	4,66
2.705	Idem de Ses Cunilleolas.....	Palacio.....	2,96	3.458	Jaime Robaso Llull.....	Idem.....	4,08
2.744	Idem de Son Olive Vey.....	Idem.....	4,33	3.547	Pedro Riutord Sanelco.....	Socorro.....	3,76
2.768	Idem de Cas Ferrá.....	Unión, 32.....	2,53	3.553	Juan Romáu.....	S. Españollet..	2,91
2.774	Idem de La Vila.....	San Felió.....	9,36	3.594	Jaime Roca Ferrá.....	Arrabal.....	10,66
2.805	Idem de Son Coch Nou.....		6,90	3.616	Juana Roca Ripoll.....	Bosch, 28....	4,85
2.830	Idem de Son Ameller.....		5,34	3.723	María Ignacia Rubí Matéu.....	Castañy.....	7,76
2.835	Idem de Son Randox.....		2,36	3.818	Jaime Sastre Bosch.....	J. Almidonera.	1,94
2.844	Idem de Son Ferriol.....	Peladres, 4....	4,50	3.857	Coloma Salas Vide.....	Terreno.....	15,86
2.847	Idem de Son Orlandis.....		7,00	3.877	Francisco de Paula Sampol Cerdeo.....	Piedad, 4....	5,82
2.857	Idem de Son Ranis.....	Palacio, 30....	2,25	4.029	Herederos de Juana Sastre.....	Pelaires.....	8,15
2.859	Idem de La Torreta.....	Capuchinos, 13.	4,22	4.033	Juan Sitjar Ribas.....	Palenio.....	6,02
2.872	Idem de El Colomé.....		1,80	4.598	Gabriel Aguiló Aguiló.....	S. Lloréns.....	3,50
2.874	Idem de Cau Parello.....		2,53	4.613	Miguel Amengual Salas.....	C. Huguet.....	1,94
			2,08	4.653	Antonio Barceló Juan.....	S. Berenguer..	2,91
				4.689	Margarita Barceló Sastre.....	Coll.....	2,33
				4.701	Paulo Valle Tomer.....	Hort des Cá...	2,91
				4.738	Miguel Bestard Mora.....	Son Moix.....	3,50
				4.861	Sebastiano Bujosa Burguera...	Arrabal.....	4,02
				4.887	Mateo Carrio Remico.....	Juditoria.....	1,94
				4.958	Catalina Cañellas Cabot.....	Hostalls.....	2,14
				5.034	Jerónimo Castaño Llull.....	Campaner, 12..	5,83
				5.109	Francisco Colono Roselló.....	Cas Solerich...	2,59
				5.109	María Coll Menar.....	Hort des Cá...	2,91
				5.212	Jaime Escat Perelló.....	Secar Real....	2,40
				5.359	Margarita Frontera Fazer.....	Camino Manacor.....	11,65
				5.515	Antonio Horrada Frau.....	Hortalets.....	2,91
				5.526	Madal Jaime Allemañy.....	Son Rosa.....	2,38
				5.553	Miguel Jaime Mut.....	Son Cabrer....	2,46
				5.593	Juan Juan Compañy.....	Coll Rebase....	2,33
				5.845	Fulgencio Mir Duret.....	Son Serra....	3,50
				5.911	José Morcy Reus.....	Molinar.....	7,77
				6.036	J. Oliver Vich.....	S. Rapida.....	2,85
				6.051	Catalina Ordinas Tugores.....	Son Llull.....	2,07
				6.161	Antonio Pericas Bauzá.....	Porto Pi.....	4,66
				6.208	Sebastián Planas Frau.....	Son Llull.....	4,79
				6.236	José Pomar Flores.....	Son Serra....	4,27
				6.314	Catalina Rado Boncel.....	Co l Rebase....	2,33
				6.336	Jaime Reix Perelló.....	Son Llull.....	2,85
				6.351	Josefa Reynés Prats.....	Rambla, 22....	3,37
				6.435	Cayetano Rosside Frau.....	Son Tous.....	4,01
				6.668	Guillermo Sala Sala.....	Camino Manacor.....	19,81
				6.775	Sociedad Viuda Sarcáu ó hijos.	Lutio, 17....	4,08
				6.759	Catalina Terrasco Matéu.....	Son Anglada...	1,94
				6.819	Juan Terrasco Vaquer.....	Idem.....	9,63
				6.857	Lorenzo Tomás Cabrer.....	Son Españollet.	5,24
				6.940	Magín Valls.....	Idem.....	1,94
				6.986	Antonio Vidal Puig.....	Coll Rebase....	3,88
				7.000	Francisco Vidal Pujadas.....	Secar Real....	2,38
Urbana.							
62	José Alorda Isern.....	San Elías.....	21,04				
104	Mateo Aleina Honales.....	Samaritana, 16.	9,71				
108	Bartolomé Albertí Palmer.....	Pursiana, 25...	11,65				
134	Bartolomé Aleina Nicoláu.....	Samaritana.....	17,48				
177	Domingo Amer.....	Sol.....	15,15				
199	Jacinto Antoli Julia.....	Santa Eulalia..	8,74				
226	Antonio arrom Riutord.....	Morey, 16.....	11,91				
245	Catalina Barberá Palliser.....	Riera.....	4,21				
329	Antonio Barceló Tortella.....	Moliner.....	2,27				
350	Antonia Ballester Sastre.....	Lonja.....	3,24				
556	Jerónimo Cardell Reuuar.....	B. Alonso, 42..	21,01				
636	Bernardo Cabot Cardona.....	Caldés.....	7,25				
771	Jaime Campaner Roselló.....	Brosa.....	32,62				
916	Rafael Clallera Florit.....	P. Merced.....	4,08				
1.112	Sebastián Covas Coll.....	Arrabal.....	2,33				
1.182	Sebastián Domedal Brau.....	S. Simerot.....	7,77				
1.187	Mateo Dupuy Juan.....	S. Domingo.....	22,66				
1.348	Bartolomé Ferrer.....	Cabelleria.....	3,50				
1.442	Jerónimo Fiol Pieras.....	Unión.....	20,91				
1.457	Juan Fiol Ferrer.....	S. Serra.....	2,07				
1.615	Francisco Fúster Fontera.....	Figuera Baixer	3,50				
1.783	Juana Ana Gillet Homs.....	Hortales.....	23,11				
1.802	Juana Ana Gillet.....	S. Lorenzo.....	4,86				
1.830	María Gomila Febre.....	Bellver.....	2,72				
1.931	Carlos Jame Lladó.....	Ensanche.....	8,74				
1.838	Juan Gralla Fiol.....	Misericordia...	9,90				
1.847	Francisco Quisecafro.....	Birreria.....	3,43				
1.882	Juan Henales Vallameras.....	Samaritana.....	40,78				
1.956	José Barga Juan.....	Arrabal.....	4,21				
2.020	Sebastián Lladrés Moll.....	Mora.....	3,24				
2.035	Bartolomé Lladrés Oliver.....	Apuntadores...	6,41				
2.060	Nicolás Llitasas Ballester.....	Borne.....	5,24				

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 30 de Septiembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—2048

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Ramón Burillo, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Palau de Santa Eulalia, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1909 y atrasos, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, con fecha 8 de Abril último, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Jerónimo Darder, 37,09 pesetas.
Juan Mitjavilla, 24,23.
Pedro Oller, 16,08.
Francisco Puig Galcerán, 2,58.
Dolores Perpiñán, 11,50.
Baudilio Piarnán, 2,57.
Dolores Rós, 35,31.
Sebastián Pujol Sumalla, 1,80.
Luis y Josefa March Aparicio, 2,25.
Jaime Casademont Ban, 2,57.
Dolores Piarnán, 2,57.
Antonio Frigola, 5,14.
Pedro Casademont, 4,60.
Juan Puig Moradell, 10,63.

URBANA

Juan Geli, 2,42 pesetas.

Lo que hago público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de la Instrucción, debiendo advertir á los deudores y deudoras, causahabientes y acreedores hipotecarios que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales del pueblo de Palau de Santa Eulalia; así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 15 Septiembre de 1910.—Miguel Ramón. P—3022

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre, año 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio, dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

José Almar, 1,37 pesetas.
Juan Bonany, 8,56.
José Alofra Bahí, 5,85.
Juan Llenas, 1,81.
Esteban Viñas, 1,69.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en el pueblo de La Pera, á 19 de Septiembre de 1910.—El Agente, Juan Masaller. P—2921

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre nulidades, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio, dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Portillo Guinjaume, 5,94 pesetas.
Juan Canto Bofill, 4,78.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos. Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Torrónt á 19 de Septiembre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.

P—2923

Agencia ejecutiva de la Zona correspondiente al Ayuntamiento de Castroverde.

En expediente de segundo grado de apremio que esta Agencia sigue contra deudores del Tesoro por concepto de cédulas personales del año de 1908, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en 29 de Septiembre de dicho año, providencia declarando á los mismos incurso en la multa del duplo de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y mandando incoar procedimiento de apremio contra los mismos, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y no habiendo podido llevarse á cabo las diligencias de notificación á los deudores que abajo se relacionan, en la forma prevenida por el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser desconocida la residencia actual de los mismos, se acordó, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y lo dispuesto en la vigente Instrucción, que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el párrafo 4.º del artículo 142 de dicho Cuerpo legal, y á fin de que tenga efecto la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, extiendo el presente en Castroverde á 15 de Septiembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Pablo Castedo.

Relación que se cita.

NÚMERO DE LA CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LA CÉDULA	DÉBITO — Pesetas.
9	María García.....	Agustín.....	11. ^a	1,95
11	Ricardo Vázquez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
18	José Gareña.....	Idem.....	11. ^a	1,95
25	Dolores Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,95
37	María Manuela Ribera.....	Idem.....	11. ^a	1,95
120	Josefa Besteiro.....	B. S. Andrés.....	11. ^a	1,95
131	Francisco Cascuato.....	Idem.....	11. ^a	1,95
124	María Antonia López Sal.....	Idem.....	11. ^a	1,95
220	Manuel Castedo Sal.....	B. S. Juan.....	11. ^a	1,95
127	María Juana Méndez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
345	Dolores Rois.....	Bolaño.....	11. ^a	1,95
338	Francisco Carballido.....	Idem.....	11. ^a	1,95
655	Paz Díaz Perena.....	Idem.....	11. ^a	1,95
679	Angela López Díaz.....	Idem.....	11. ^a	1,95
684	Carolina Gandoy.....	Idem.....	11. ^a	1,95
704	Juana Rodríguez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
709	Antonia Iglesias.....	Idem.....	11. ^a	1,95
754	José Gómez Díaz.....	Furis.....	11. ^a	1,95
828	José María González.....	Idem.....	11. ^a	1,95
829	Josefa Díaz.....	Idem.....	11. ^a	1,95
869	José Arias Vilar.....	Idem.....	11. ^a	1,95
870	José Fernández Sarceda.....	Idem.....	11. ^a	1,95
895	Vicente Cordero.....	Idem.....	11. ^a	1,95
896	Andrea Otero.....	Idem.....	11. ^a	1,95
897	José Ramón Otero.....	Idem.....	11. ^a	1,95
936	Sabino López Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,95
987	María Josefa Iglesias.....	Masoucos.....	11. ^a	1,95
973	María Fernández Varela.....	Idem.....	11. ^a	1,95
992	Rosa Arias.....	Idem.....	11. ^a	1,95
993	Josefa González Arias.....	Idem.....	11. ^a	1,95
998	Manuel Neira Cabanas.....	Meda.....	11. ^a	1,95
1.030	José Lodeiro Torres.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.041	Antonia Soto.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.049	Antonio Boudón Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.072	Josefa Domínguez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.093	Justo Neira.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.099	Antonia Boudón.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.101	Antonia Díaz Neira.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.105	Manuela Varela.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.115	Manuela López.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.118	Manuela García.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.119	Manuela Gómez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.158	Manuel López.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.206	José Vázquez.....	Miranda.....	11. ^a	1,95
1.231	María López Díaz.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.232	Rosa Iglesias.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.258	Manuela González.....	Mirandelo.....	11. ^a	1,95
1.303	Manuel González.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.304	Manuel Pereira López.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.319	Angela Castro.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.335	Emilio Álvarez Farías.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.377	Hipólito Díaz.....	Montecubeiro.....	11. ^a	1,95
1.406	María Antonia Otero.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.414	Francisco Gómez.....	Montecubo.....	11. ^a	1,95
1.458	Juana García.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.454	Juana Rodríguez García.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.456	Josefa Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.458	Antonio Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.459	María Antonia Díaz.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.553	María Josefa del Río.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.569	María Domínguez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.612	María Josefa Gómez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.620	Dositeo Otero.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.621	María Vilar.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.640	Josefa González.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.719	Manuela Muñiz.....	Mosato.....	11. ^a	1,95
1.791	Manuel Ferreiro.....	Moreira.....	11. ^a	1,95
1.800	Manuel Fernández Vázquez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.880	Domingo Rodríguez.....	Paderno.....	11. ^a	1,95
1.881	Manuel Rodríguez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.915	Venancio Masaille.....	Páramo.....	11. ^a	1,95
1.943	Josefa Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.949	Teresa Pereira.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.981	María Gómez.....	Pena.....	11. ^a	1,95
1.982	Antonio Ribas.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.988	Josefa Villalba.....	Idem.....	11. ^a	1,95
1.997	María Gómez.....	Idem.....	11. ^a	1,95

NÚMERO DE LA CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LA CÉDULA	DÉBITO — Pesetas.
2.004	Ignacia Lamela.....	Pena.....	11. ^a	1,95
2.007	Francisco Pontana.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.008	Antonia Domínguez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.038	Manuel Rodríguez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.039	Josefa Gayoso.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.050	Antonio Bouzas.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.051	José Gómez Lencos.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.061	Manuel López.....	Paramo.....	11. ^a	1,95
2.144	Manuel Pérez.....	Pumareya.....	11. ^a	1,95
2.145	Josefa Yáñez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.169	Antonio.....	Reborados.....	11. ^a	1,95
2.171	Jerónimo Ferreiro.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.197	Marta Antonia Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.235	Antonia Fernández.....	Riomol.....	11. ^a	1,95
2.230	Cándida Alonso.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.231	Manuela Alonso.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.250	Bautista Cordero.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.253	Domingo Gil Cedrón.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.254	Francisco Pérez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.245	Antonia Gómez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.272	Dominga Tallón.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.278	Juana Ramos.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.306	Manuel Alonso.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.325	Ramón Díaz González.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.321	Balbina Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.325	Ramón Díaz Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.328	Ramón Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.824	Enrique Pereira.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.331	Petra Fole.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.337	Dolores López.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.247	Manuel Gómez Alonso.....	Seres.....	11. ^a	1,95
2.247	Francisco Gómez.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.317	Dolores Vilar Teasorras.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.384	Ramona Gómez Arias.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.385	José Vafino Palmeiro.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.388	Manuela Nadera.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.492	Pedro Palmeiro Freire.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.406	Pedro Díaz Varela.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.464	Francisco Varela.....	Poldio.....	11. ^a	1,95
2.473	José Ferreiro.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.498	Antonio Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.505	Juan Fontelvo.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.513	Francisco Tallón Besteiro.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.567	José Otero Díaz.....	Vialle.....	11. ^a	1,95
2.725	María Manuela Ferreiro.....	Villarino.....	11. ^a	1,95
2.730	Antonio González.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.735	María López.....	Idem.....	11. ^a	1,95
2.787	Rosa Rodríguez.....	Idem.....	11. ^a	1,95

El Agente, Pablo Castedo.

P—2995

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional de Lovios.**

Terminado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Teresa Paz, para justificar la ausencia de esta localidad de su hijo Ricardo Maquieira Paz, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del atenido Ricardo Maquieira Paz, se sirva participarlo á esta Alcaldía.

El citado Ricardo es hijo de José Maquieira y Teresa Paz, vecinos de Acereño, en este Municipio, de veinticuatro años de edad, estatura regular, color moreno, pelo y cejas negras.

Lovios, 19 de Septiembre de 1910.—
El Alcalde, José Tuyó. M—3134

Alcaldía Constitucional de Pravia.

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Antonio Martínez Bances, hijo de José y Perfecta, se instruye expediente de averiguación de la ausencia en paradero ignorado desde hace más de diez años de sus hermanos Ramón y José Martínez Bances, que se ausentaron de muy jóvenes para la isla de Cuba.

Las circunstancias de los ausentes son: estatura regular, color, pelo, cejas y ojos castaños, naturales de esta villa.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y se ruega á quien tenga noticia de los referidos ausentes lo comuniqué á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Pravia, 19 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Sabino Montes. M—3136

Alcaldía Constitucional de Selva del Campo.

Para los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecu-

ción de la vigente ley de Reemplazos, á consecuencia de expediente promovido por el mozo Antonio Simó Rodríguez, á fin de justificar la ausencia ó ignorado paradero de esta localidad desde hace más de diez años, de su hermano Andrés, de cuarenta y dos años de edad, se interesa de las personas que tengan conocimiento de la actual residencia del mentado individuo, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía en favor del principio de equidad y justicia.

Selva, 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Andrés Fortuny. M—3139

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en esta Alcaldía y Sección 7.ª de Quintas, de esta ciudad, á instancias del mozo César Ribas Torres, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de su hermano Rafael Viriato Ribas Torres, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la

vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Rafael Viriato Ribas Torres, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo era el mes de Mayo de 1897.

Señas que se citan.

Estatura regular, color moreno, vestía americana negra, pantalón negro y botas negras, sin seña particular alguna.

Valencia, 27 de Septiembre de 1910.—
El Alcalde, Ernesto Ibáñez Rizo.

M-3142

En el expediente que se instruye en esta Alcaldía y Sección 7.ª, de Quintas, de esta ciudad, á instancias del mozo Miguel Tudela Mondéjar, para acreditar la ausencia á ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Jacobo Tudela

Pérez, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Jacobo Tudela Pérez, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo era en el mes de Mayo de 1855.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, vestía americana y pantalón de color azul marino, estatura regular, delgado, color pálido, con bigote, botas negras y sombrero de paja; señas particulares, ninguna.

Valencia, 27 de Septiembre de 1910.—
El Alcalde, Ernesto Ibáñez Rizo.

M-3143

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Linares.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 46, expedido por este sucursal en 20 de Febrero de 1901 á favor de D. Manuel Granados Garzón, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia de Jaén, según determina el artículo 6.º del Reglamento de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Linares, 17 de Octubre de 1910.—El Oficial Secretario, F. Jaldo. X-2046

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMOESTRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Baro.	Humedad.					
12 de la noche	711.69	10.5	80	6.8	71	NE.....	Brisa ligera.	Despejado.
3 de la mañana	11.50	8.1	7.1	7.1	87	NNE.....	Viento.....	Muy nuboso.
9 de la mañana	12.14	12.2	9.2	7.2	87	NE.....	Brisa fuerte.	NUBOSO.
12 del día	13.90	18.5	13.5	9.0	57	E.....	Brisa.....	Despejado.
3 de la tarde	10.14	19.6	13.9	9.0	53	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde	9.70	11.8	9.8	8.0	78	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche	9.81	9.8	8.2	7.3	81	NE.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		20.4						
Idem mínima.....		7.8						
Diferencia.....		12.6						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		27.3						
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....		23.5						
Diferencia.....		26.2						
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		28.5						
Idem mínima ídem.....		6.2						
Diferencia.....		22.3						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								453
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....								4.20
Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								
Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....								
Sol completamente despejado.....								6 h 40
Sol entorpecido por nubes ó vapores.....								3 h 20
Total de insolación durante el día.....								9 h 00